

Artículo

Seguridad ciudadana versus el derecho al libre tránsito

Erich Matos Ramos

La prostitución ha sido relacionada siempre con la generación y/o proliferación de otros “males sociales”; por ello, el Estado, representado por los Gobiernos Locales, por ejemplo, ha intentado desde antiguo, con mayor o menor esmero, amparado en la llamada seguridad ciudadana, erradicarla. Lamentablemente en todos los casos ha tenido el mismo resultado: no ha podido lograrlo. Por el contrario, solo ha desvirtuado el concepto de seguridad al violentar otros derechos ciudadanos en nombre de aquel.

De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se entiende por seguridad ciudadana, la acción integrada que desarrolla el Estado con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como, a contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Es decir, seguridad ciudadana¹ es el conjunto de acciones o medidas destinadas a preservar otros bienes jurídicamente (legalmente) protegidos por nuestro ordenamiento, como por ejemplo los derechos a la vida, integridad, propiedad, a la tranquilidad pública o paz social, a la prevención del delito, al uso pacífico de los espacios y vías públicas, a la erradicación de la violencia, etc.

Sin embargo, avalados en dichas facultades y en la erradicación del comercio sexual, se han advertido la vulneración sistemática de los derechos de la población trans (travestis, transgéneros y transexuales), contra quienes en muchos casos “se justifica” la agresión física, psicológica y sexual, la extorsión, el robo, etc. Cuando ninguno de estos delitos ocurre (agresiones sistemáticas y permanentes), una vez más, dizque respetuosos de los derechos de las personas trans, suelen ser privadas de su libertad al libre tránsito.

Efectivamente, de acuerdo al artículo 2° inciso 11 de nuestra Constitución, toda persona tiene derecho además de a elegir su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y a entrar en él; salvo las limitaciones por razones de sanidad, por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería que puedan imponerse. Se consagra así el derecho fundamental al libre tránsito como un derecho inherente o consustancial a toda persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.

Se ha constatado que a las trans femeninas no se les deja salir a las calles ni caminar libremente sin ser acosadas constantemente o vigiladas, ocasionando que se inhiban de ejercer su derecho al libre tránsito, y aún si lo estuvieran haciendo (transitar) con fines de comerciar sexualmente, la pregunta sería en qué momento se concretiza dicha falta, pues dicha acción no constituye delito en nuestro ordenamiento jurídico.

Como vemos, estamos frente a una población altamente marginada y discriminada socialmente, estigmatizada y asociada en muchos casos a la delincuencia e inclusive a enfermedades, lo que

¹ La seguridad ciudadana como bien jurídicamente protegido en nuestro ordenamiento legal fue recogido a nivel constitucional en nuestro país en el artículo 195° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución de 1993, modificado, mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que trasladó dicha figura al artículo 197°.

“justificaría” las acciones implementadas por los gobiernos locales a través del servicio de Serenazgo; o por la sociedad en su conjunto, a través del programa de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú, que extralimitan el respeto al ejercicio del derecho al libre tránsito, cuando no se les vulnera abiertamente su integridad física o psicológica.

Las acciones que se implementan en pro de la seguridad ciudadana no pueden suponer la supresión o el desvanecimiento total de dicho derecho fundamental, lo que nos lleva a reflexionar una vez más que la solución no está en actuar como se viene actuando, sino que queda el reto de buscar soluciones concertadas que satisfagan a una y otra de las partes interesadas. Pero sobre todo, está el reto de que importe el respeto a los derechos fundamentales de una población tradicional y culturalmente excluida, además de ser de por sí víctimas de proxenetismo, abuso y explotación sexual.